

BOLETIN N° 1792-03  
NUEVO INFORME DE LA COMISION DE INTERESES  
MARITIMOS,PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley  
que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura prohibiendo la pesca  
de arrastre por parte de los pescadores artesanales.

---

Honorable Senado:

Con fecha 7 de septiembre de 1998, esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura emitió un primer informe por el que propuso aprobar el proyecto de ley iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvath, Errázuriz, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz De Giorgio, que agregaba al artículo 49 de la Ley de Pesca dos nuevos incisos mediante los cuales se prohibía el empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo, en el área reservada a la pesca artesanal.

El proyecto informado por la Comisión exceptuaba de dicha prohibición a las pesquerías de recursos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas siempre que, previamente, mediara un informe técnico que asegurare la preservación del medio marino.

El referido informe fue conocido por la Sala en sesión de 8 de junio pasado, la que, tras oír la prevenciones de los HH. Senadores señora Matthei y señores Núñez y Pizarro, quienes observaron que el texto propuesto no consideraba la situación de las pesquerías de crustáceos, importante sustento de las comunidades de pescadores artesanales de las Regiones III y IV, dispuso que la iniciativa fuera reenviada a esta Comisión para que se pronunciara sobre dichas prevenciones y emitiera un nuevo informe acerca de este asunto.

- - -

A las sesiones en que esta Comisión se ocupó de este asunto concurrieron los HH. Senadores señora Matthei y señor Páez.

- - -

Prevenimos -revocando un acuerdo anterior de esta Comisión- que el nuevo texto de ley que se propone en este informe, de aprobarse por la Sala, debe serlo con quórum calificado.

- - -

En sesión de 10 de julio pasado la Comisión se impuso de los planteamientos de los señores Ociel Velásquez, Presidente de la Asociación Nacional de Pequeños Armadores Pesqueros; Enzo Acuña, Decano de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad del Norte; Patricio Arana, Decano de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Valparaíso, y Hugo Arancibia, Presidente Regional de la Asociación de Pescadores Artesanales de la VIII Región, respecto de las consecuencias que tendría la aplicación de este proyecto de ley en los términos en que fue despachado con el primer informe.

Expresó el señor Velásquez que la pesquería de crustáceos genera aproximadamente doce mil empleos entre la Segunda y la Novena Regiones produciendo divisas del orden de los ochenta millones de dólares norteamericanos anuales al país.

Agregó que en estas pesquerías se emplean naves pequeñas, de aproximadamente veintidós metros de eslora, con bajo poder de pesca, lo cual dificulta la sobreinversión y propende a una menor vulnerabilidad del recurso.

La característica de la plataforma continental en el litoral chileno determina que la zona de extracción de los crustáceos corresponda a la franja artesanal, de modo que si se impide en esta última el empleo de artes de arrastre, desaparecería esta industria extractiva, principal fuente laboral en los puertos de Caldera y Coquimbo y significativa actividad en otras áreas del litoral de esas Regiones, por todo lo cual estimó que se debe incluir en esta proposición de ley una norma que excluya de la prohibición a estas pesquerías.

El señor Enzo Acuña señaló que la importancia económica y social de las pesquerías de crustáceos se ha venido a determinar en los últimos cinco años merced al monitoreo que se ha hecho en el sector artesanal, con participación de las Universidades.

Enseguida, confirmó la aserción de que la plataforma continental es angosta en el litoral de las Regiones II a IV, abarcando la franja artesanal. En este espacio se distribuyen las pesquerías de crustáceos entre los cien y los cuatrocientos metros, concentrándose en ese segmento el langostino amarillo y el camarón.

Señaló que estas son pesquerías reguladas. Desde 1995 la Subsecretaría de Pesca ejerce un riguroso control de ellas con la participación de los Consejos Zonales, configurándose una situación de permanente evaluación del recurso lo que ha respaldado la imposición de vedas biológicas.

Intervino posteriormente el señor Patricio Arana, quien también coincidió con quienes le precedieron en el sentido de que desde el norte al centro del país la placa continental se estrecha, situación geológica que se atenúa hacia el sur alcanzando la plataforma una anchura de aproximadamente sesenta millas en la costa de la Octava Región.

En estos espacios marítimos se producen migraciones horizontales de crustáceos desde profundidades mayores a niveles de media agua más cercanos a la superficie. Los aparejos de arrastre se emplean mayoritariamente en la captura de crustáceos que viven sobre fondos planos (langostino colorado, amarillo y camarón nailon).

Agregó que el arrastre es un sistema que se emplea en todo el mundo y que la discusión está en dilucidar si este aparejo afecta o no el fondo marino, existiendo abundante literatura científica en uno y otro sentido.

El arrastre efectivamente remueve el fondo marino produciendo una especie de arado que levanta el sedimento, lo cual puede causar un daño en espacios de baja profundidad, pero también la remoción del sedimento renueva los nutrientes y fertiliza la columna de agua.

Según evaluaciones del Instituto de Fomento Pesquero existen tres pesquerías de crustáceos cuya captura, entre el 90 y el 98%, es pesca limpia; es decir, exenta de fauna acompañante, lo que reduce el problema que afecta a otros países como es el de adecuar aparejos de pesca que permitan separar la pesca objetivo de la no deseada y evitar así la mortalidad de especies que no se requieren.

Finalmente, el señor Hugo Arancibia planteó sus observaciones respecto de los aparejos de arrastre como medio de captura de los recursos marinos.

Señaló que estas artes dañan el fondo marino, lo que ha impulsado a diversos países a suprimirlas. El sistema de arrastre, además, produce otro perjuicio en el medio marino, cual es la captura indistinta de diferentes especies, con el consiguiente descarte de las no requeridas, toda vez que estas artes no discriminan, no efectúan pesca selectiva.

Algunas organizaciones artesanales, continuó, han ideado la fabricación de trampas para seleccionar la pesca de orilla en el borde costero en que viven el camarón y el langostino; y es en torno a esta clase de iniciativas donde se debe centrar la discusión de si es o no adecuado emplear este tipo de aparejos, con el fin de optimizar la captura de crustáceos.

Concluyó señalando que este sistema atenta contra los recursos y el medio ambiente marino, debiendo restringirse su empleo y prohibirse absolutamente en pesquerías como la de la merluza.

- - -

Atendidas las intervenciones precedentes, la unanimidad de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Martínez, Ruiz De Giorgio y Stange, concordó en incluir una norma que excepcione de la prohibición de empleo de artes de arrastre a las pesquerías de crustáceos, básicamente, en consideración a que estos recursos constituyen uno de los principales sustentos para el sector artesanal del litoral de las Regiones III y IV (langostino colorado –pluroncodes monodon, langostino amarillo –cervimunida johni; camarón nailon –heterocarpus reedi-, y gamba –haliporoides diomedae-).

Al efecto de excluir a las especies de crustáceos de la prohibición de emplear artes de arrastre, la Comisión, con la misma unanimidad, acogió una indicación de la H. Senadora señora Matthei que agrega al texto aprobado en el primer informe un nuevo inciso –pasa a ser inciso cuarto del artículo 49 de la Ley de Pesca- que dispone que los incisos segundo y tercero de este artículo (prohíben las artes de arrastre en la franja artesanal, excepto las pesquerías que sólo pueden ser capturadas con ese sistema) no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que determine el reglamento.

- - -

El texto acordado por la Comisión en este nuevo informe es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

“Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgarán previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.”.

- - -

Acordado en sesiones de 9 de junio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Martínez (Presidente), Horvath, Ruiz De Giorgio y Sabag; 15 de junio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Martínez (Presidente), Ruiz De Giorgio, Sabag y Stange; 16 de junio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Martínez (Presidente), Horvath, Ruiz De Giorgio, Sabag y Stange.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1999.

MARIO TAPIA GUERRERO  
Secretario